

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden transferencias de crédito por un importe total de 1.222.437 pesetas entre capítulos de la Sección 4.ª «Ministerio de la Guerra» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del año económico de 1890-91, en la forma siguiente: Al cap. 6.º «Cuerpos permanentes del Ejército», art. 4.º «Infantería y Ejército de Canarias», 166, 33.164, 1.873 y 97.113 pesetas del cap. 1.º «Personal de la Administración Central», art. 1.º «Sueldo del Ministro», 3.º Inspecciones generales, 4.º Consejo Supremo de Guerra y Marina y aumentos del cap. 1.º; 30.118, del cap. 4.º «Personal de la Administración provincial», art. 1.º «Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares»; 25.652, del cap. 13, artículo único «Gastos diversos é imprevistos», 233.677, del capítulo 15, art. único «Premios de enganches y reenganches»; 9.625 y 100.000, del cap. 17 «Personal de la Guardia civil», art. 1.º Dirección general, y 2.º «Tercios», y 60.000 del cap. 18 «Material de la Guardia civil, art. 2.º «Provision de pienso y utensilios». Al mismo cap. 6.º, art 5.º «Caballería» 460.948 pesetas, y al artículo 15 «Oficiales generales de cuartel y re-

serva», 170.101, ambos del cap. 15, artículo único «Premios de enganches y reenganches».

Art. 2.º Se conceden á la misma Sección 4.ª del presupuesto en ejercicio suplementos de créditos por un importe total de 1.006.367 pesetas, en la forma siguiente: 135.452 pesetas, al cap. 6.º «Cuerpos permanentes del Ejército», art. 4.º «Infantería y Ejército de Canarias»; 689.207 al cap. 8.º «Material de servicios administrativos», art. 1.º «Subsistencias militares», y 181.708 al cap. 9.º, artículo único, «Material de transportes militares».

Art. 3.º El importe de los referidos suplementos de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no bastaran á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
FERNANDO COS-GAYON.

(Gaceta del 15 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO

AGUAS.

En cumplimiento de orden recibida por la Direccion general de obras, y para conocimiento general, hago publicar la siguiente circular:

Por Real orden de 2 de Mayo último, dictada de acuerdo con el dictamen que emitió el Consejo de Estado en pleno, y que resolvió un expediente relativo á obras de alumbramiento de aguas del rio Besós, por el Ayuntamiento de Barcelona, se dispuso además, como regla general,

que interin se publica una nueva ley, se estime comprendido el medio de aprovechamiento de aguas subterráneas por pozos con máquina elevadora, cuyo motor no sea hombre, en los artículos 23 y 24 de la ley vigente y entre los que la misma ley no permite emplear con perjuicio de tercero.

Lo que esta Direccion general ha acordado comunicar á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1891.—El Director general, M. Catalina.

El Gobernador,
Antonio Baztán y Goñi.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 16 de Abril de 1891.

Sres. Lanuza, Escalera, Agüero, Ruiz, Orbe, y Célis (D. B.)

Se acuerda: Pasar á la Contaduría para que ponga las cuentas de la provincia del ejercicio de 1889 á 90, formadas por la Depositaria.

Devolver al Alcalde de Piélagos, para que por el Ayuntamiento se cumpla con el art. 120 de la ley de Reemplazos, el recurso de alzada interpuesto por D. Nemesio Hedesa, contra el fallo que declaró soldado sorteable á su hijo Esteban Hedesa Velar.

Señalar el dia 21 de Mayo próximo, á las once de la mañana, para celebrar la subasta del servicio de bagajes durante el año económico de 1891 á 92, y designar al señor Orbe para que represente á la Diputación en la expresada subasta.

Pasar al Ayuntamiento de Piélagos, para que cumpla lo dispuesto en el art. 120 de la ley de Reemplazos, el recurso de Sinforiano Ruiz Herrera, del reemplazo de 1890, contra el fallo que en revision le declaró soldado sorteable.

Formular pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Udías del ejercicio de 1886 á 87.

Dirigir comunicacion al Alcalde de

San Felices para que haga saber á los cuentadantes la obligacion que tienen de contestar á los reparos puestos á las cuentas del mismo Ayuntamiento del ejercicio de 1886 á 87, bajo apercibimiento de la multa correspondiente.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 18 de Abril de 1891.

Sres. Agüero, Orbe, Ruiz, Célis (don H.), Escalera y Célis (D. B.)

Se acuerda: Aprobar el presupuesto probable de gastos de material del correccional de Torrelavega, correspondiente al presente mes é importante 125'50 pesetas.

Remitir al Alcalde de Torrelavega, para que se cumpla lo dispuesto en el art. 120 de la ley de Reemplazos, un recurso de Valentin Sollet y Alonso, contra el fallo que le declaró soldado sorteable.

Manifestar al señor Gobernador civil, por virtud de una comunicacion del 2.º Jefe de la guardia civil de la provincia, que el contratista del servicio de bagajes está obligado á facilitar los que sean necesarios á los presos enfermos, pero que para ello es preciso que lo disponga el Alcalde respectivo.

Ordenar al Alcalde de Mazcuerras disponga que el Secretario exhiba al ex-Alcalde, señor Diaz Munio los antecedentes relacionados con las cuentas de 1886 á 87 y cuantos documentos crea necesarios examinar.

Ordenar al de Villafufre haga saber á los cuentadantes la obligacion que tienen de contestar satisfactoriamente los reparos formulados á las de aquel Ayuntamiento del ejercicio de 1886 á 87.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1855 y Real orden fecha 31 de Marzo último («Gaceta» núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSION).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
CAPITANIA GENERAL DE GALICIA						
Juzgado de primera instancia de Allariz	1.ª	Alguacil	480	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE GRANADA						
Ayuntamiento de Almuñecar	»	Guarda de la vega	1'50 ps. diar.	»	»	»
		Idem	1'50 ps. diar.	»	»	»
		Idem	1'50 ps. diar.	»	»	»
		Idem	1'50 ps. diar.	»	»	»
		Idem	1'50 ps. diar.	»	»	»
Universidad de Granada.—Instituto de Almeria	»	Mozo de oficios	750	»	»	»
		Capataz	730	»	»	»
		Peon caminero	638'75	»	»	»
		Idem	638'75	»	»	»
Comision provincial de Almeria.—Carrreteras provinciales	»	Idem	618'75	»	»	»
		Idem	638'75	»	»	»
		Idem	638'75	»	»	»
		Idem	638'75	»	»	»
Audiencia de Granada	1.ª	Mozo de estrados	625	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA						
Ayuntamiento de Santa Pola (Alicante)	»	Cabo de agentes municipales	822	Casa y agua	»	»
Diputacion provincial de Valencia.—Hospital civil	»	Enfermero	912'50	»	»	»
		Idem	912'50	»	»	»
Idem de Alicante.—Casas de Beneficencia	»	Inspector	999	»	»	»
Ayuntamiento de Mula (Murcia)	»	Oficial Contador	1500	»	»	Para el ejercicio económico entrante el sueldo de este destino ha sido reducido á 639 pesetas

- NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 30 del mes de Julio.
- 2.ª Los aspirantes á algun destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, pues estas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
- 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en que consista la causa de su cesantía.
- 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instruccion primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, segun preceptuan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separacion de las filas, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el art. 14 del mencionado reglamento confirmado por Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo próximo pasado.
- Madrid 30 de Junio de 1891. (Gaceta del 1.º de Julio).

Comision especial de Evaluacion y Repartimiento de la contribucion territorial de Santander.

Anuncio

Queda expuesto al público por el término de ocho dias, en la Secretaría de esta Comision, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á la zona de ensanche de Maliaño, para que todos los contribuyentes interesados en el mismo, puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar sobre aquellas, en caso de no conformarse con las mismas.

Santander 24 de Julio de 1891.—El Presidente, Dionisio Leon.—El Secretario, José Amarante.

Factoria de subsistencias de Santoña.

Mes de Julio de 1891.

Relacion circunstanciada de las compras de artículos verificadas con destino á la misma.

Dia.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	Cantidad. — Hectólitros.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Importe. — Pesetas.
24	D. Silvestre Santurde	Poza de la Sal	Cebada	47 Quintales méts.	17 25	810 75
			Paja	44	9 31	409 64

Santoña 24 de Julio de 1891.—El Administrador, Fernando Pastrana.—El Comisario de Guerra Interventor, Manuel G. de Rozas.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas, con fecha 16 del corriente mes, se ha servido dictar la orden circular siguiente:

«En los periódicos de algunas provincias he visto con desagrado un suelto que ha sido reproducido por otro de esta corte, en el que se manifiesta, «que son muchos los Ayuntamientos que han recibido proposiciones, al parecer ventajosas, para solicitar y obtener la rebaja en los cupos de consumos correspondientes á los tres últimos ejercicios, mediante el abono al encargado de gestionarla, de la mitad del beneficio que se les conceda». De resultar ciertas estas afirmaciones V. S. sabe perfectamente que las personas ó corporaciones que admitan semejante proposicion, cometen un delito definido y penado por el Código.

Las rebajas que han obtenido y obtengan los pueblos, bien por sus condiciones afflictivas ó bien por reunir las circunstancias que determina el artículo 10, regla 3.ª de la ley de 7 de Julio de 1888, no son ni pertenecen á los Ayuntamientos y si á los contribuyentes del impuesto, que han satisfecho las cantidades que aquéllas importen, igual que los recargos municipales correspondientes á las mismas y á quienes las corporaciones tienen inescusablemente el deber de reintegrar.

Segun los reglamentos de los procedimientos económico-administrativos, los Ayuntamientos deben deducir por sí esta clase de peticiones que se cursan y resuelven solo en vista de las solicitudes que elevan á este centro por conducto de los Delegados de Hacienda, siendo de lamentar que para estos asuntos depositen estas corporaciones su confianza en Agentes oficiosos, en términos que esta Direccion está dispuesta á no consentir y castigar por cuantos medios estén á su alcance.

A este efecto, he entendido de mi deber excitar el celo de V. S. para que despliegue en este asunto toda vigilancia, no solo para evitar hechos que redundan en grave desprestigio del buen nombre de la Administracion pública, sino para que no pase desapercibido para los contribuyentes el incuestionable derecho que tienen á que se les reintegre de las cantidades pagadas de más y que por virtud de la rebaja otorgada puedan corresponderles, disponiendo V. S. inmediatamente se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia el nombre de todos los pueblos que despues de haberseles fijado los cupos con arreglo á la citada ley por la suprimida Direccion general de Impuestos y esta de Contribuciones indirectas, han obtenido rebajas en los mismos, por virtud de Reales órdenes al efecto comunicadas, haciéndolo de una manera tan precisa, que los contribuyentes despues de comparar el cupo que antes se habia fijado con el nuevamente señalado, vean el total de las cantidades que por consumos y alcoholes y recargos municipales han debido ser reintegrados por los Ayuntamientos y que para el caso de que así no lo hayan verificado, tengan los interesados la prueba debida para denunciar el hecho á los tribunales de justicia.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que no pue-

dan ser sorprendidos por los Agentes y conceptos á que se refiere la preinserta orden; significándoles á la vez, que los cupos que se fijaron para los ejercicios de 1888-89, 1889-90 y 1890-91, así como los que definitivamente fueron asignados por virtud de Reales órdenes, se insertarán en uno de los próximos números del *Boletín oficial*.

Santander 27 de Julio de 1891.—
R. Guijarro.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Cuentas municipales.

Las de este Ayuntamiento y ejercicio de 1889 á 1890, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Municipio por término de quince dias, á fin de que en el plazo fijado puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que contra las mismas consideren oportunas.

Entrambasaguas 23 de Julio de 1891.—
El Alcalde, José Ruiz.

Ayuntamiento de Arenas

Terminada la formacion del repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, que ha de regir en el actual año económico de 1891 á 92, se halla por lo tanto expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince dias, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

Arenas 21 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Rodriguez.

Por los Alcaldes de barrio de los pueblos de Pedredo y Las Fraguas, ambos de este término municipal, se han prendado por hallarse causando daños en las praderas comunes, las reses de ganado vacuno que á continuacion se expresan:

1.ª Una vaca como de ocho años de edad, color avellana clara, cabeza atrenta, con un campano pequeño pendiente de un collar de cuero crudo, cosido con correa de zapato, y al parecer dos iniciales en las gamas.

2.ª Una jata como de dos años de edad, colorada oscura, cabeza bien armada y cornicorta, la oreja derecha algo rasgada y un marco imperceptible en el cuarto derecho.

Cuyas reses se presentará á recogerlas su dueño ó dueños en el término de ocho dias, previa fianza y pago de anuncio, daños y gastos.

Arenas 21 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Rodriguez.

No habiéndose presentado el dueño de la novilla que se prendó en 4 del actual por el Alcalde de barrio de este pueblo, á pesar del tiempo trascurrido, cuyo anuncio de la misma se halla en el *Boletín* del 10 del que rige, núm. 9, por tal razon, se anuncia de nuevo por otros ocho dias, pasados los cuales, si el referido dueño no se presenta á recogerla, se proce-

derá á su subasta, en obviacion de gastos.

Arenas 21 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Rodriguez.

Ayuntamiento de Cabxon de la Sal

El presupuesto municipal de este Ayuntamiento, respectivo al corriente ejercicio, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, para oír reclamaciones, previéndose que trascurrido dicho plazo no serán atendidas.

Cabxon de la Sal 20 de Julio de 1891.—El Alcalde, Modesto de la Vega.

Comision de Evaluacion de la contribucion territorial de Reinosa.

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de la contribucion territorial vigente, queda expuesto al público, por término de ocho dias, en las oficinas de la subalterna, el repartimiento de dicho impuesto que ha de regir en el actual año económico de 1891 á 1892, á fin de que dentro del plazo señalado, los contribuyentes interesados en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Reinosa 16 de Julio de 1891.—El Presidente, Gerardo Eroles.—El Secretario, Luis Ausin.

Ayuntamiento de Ruesga.

En el pueblo de Matienzo, correspondiente á este distrito municipal, se halla prendado y puesto en custodia por haberle hallado causando daños en terrenos del vecino Hipólito Perez, un asno de las señas siguientes: color pelicano, las puntas de las orejas cortadas, sin señas que demuestre su edad.

El que se crea su dueño pasará á recogerle previo pago de anuncio, costo y daños, en término de diez dias desde él en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues trascurrido que sea dicho plazo se subastará en pública subasta en concepto de bienes mostrencos.

Ruesga 21 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Zorrilla.

Ayuntamiento de Los Corrales.

No habiendo parecido dueño del caballo prendado en el pueblo de Coo, de este Ayuntamiento, á pesar de haber sido anunciado por edictos y *Boletín oficial* de la provincia, número 285, correspondiente al 16 de Junio último, donde constan las señas de dicha caballería, se procederá á su venta en remate público y previas las formalidades consiguientes, el dia 31 del corriente y hora de las once de su mañana, en la casa capitular de este municipio.

Los Corrales 21 de Julio de 1891.—
Antonio Cagigal.

Ayuntamiento de Limpias.

Reemplazos.

No habiendo comparecido los mozos Manuel Llorente Herrero, hijo de Andrés y de Josefa, núm. 1; Antonio

Romero Martinez, hijo de Juan y de Josefa, núm. 6; Marcelino Lastra Rascon, hijo de Francisco y de Rosa, núm. 7; y Roman Manuel Gil, hijo de Evarista y padre desconocido, número 16 del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en legal forma, se les ha instruido los oportunos expedientes con arreglo á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reclutamiento, y en su virtud esta corporacion en sesion ordinaria del dia 9 del corriente Julio, les ha declarado prófugos con las condenaciones consiguientes á tenor de las prescripciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad al objeto de hacer su ingreso en la Caja respectiva, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remision de los mencionados prófugos á esta Alcaldía, ó á disposicion de la Comision provincial de Santander.

Limpias 15 de Julio de 1891.—El Alcalde, E. Pereda.—El Secretario, S. de Helguero.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados los mozos Laureano Sañudo Martinez y Santos Eugenio Abascal Gutierrez, números 8 y 19, del alistamiento del año actual; ni justificando su residencia en la Habana, el mozo Urbano Martin Martinez, número 4, así bien del referido alistamiento; el Ayuntamiento, en sesion ordinaria del dia cinco del actual acordó declararlos prófugos con las responsabilidades consiguientes, previa la instruccion de los oportunos expedientes.

En su virtud se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, á fin de ser presentados á la Comision provincial.

Y por lo que al buen servicio del Estado afecta, se ruega y encarga á todas las autoridades se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion de expresados mozos á disposicion de este Ayuntamiento ó de la Comision provincial de Santander.

Alfoz de Lloredo 16 de Julio de 1891.—
El Alcalde, Faustino Gutierrez.

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de ocho dias, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al actual año económico de 1891 á 1892, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que les importen.

Alfoz de Lloredo 20 de Julio de 1891.—
El Alcalde, Faustino Gutierrez.

Ayuntamiento de Villafuete.

Anuncio.

En el pueblo de Vega, de este Ayuntamiento, se halla prendada y pue-
ta

en custodia por haber sido cogida causando daños en la mies común una pollina de dos á tres años, color blanco, con la oreja derecha caída, al parecer tronzada.

El que se considere su dueño, puede pasar á recogerla, previo pago de anuncio y gastos causados, verificándolo en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villafuñe 22 de Julio de 1891.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Valdeprado 23 de Julio de 1891.—El Alcalde, Tomás Seco.

Ayuntamiento de Potes.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio de 1891 á 1892, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarse los interesados y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Potes 21 de Julio de 1891.—El Alcalde, Fernando Gomez.

Ayuntamiento de Luena.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de casa escuela de niñas para el pueblo de San Miguel, del mismo Ayuntamiento, y en virtud á lo que previenen las disposiciones vigentes, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de quince días, á fin de que puedan examinarle cuantas personas gusten, y producir las reclamaciones é informe que juzguen necesarios á los efectos de la ley.

Luena 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Pardo.

Ayuntamiento de Cieza.

En el pueblo de Collado, uno de los que constituyen este distrito, se halla prendada y en custodia, desde el día 12, una vaca como de doce á catorce años de edad, color jasco, con varios marcos y números ilegibles en la gama derecha y baja de la izquierda, cuyo dueño puede recojerla dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, previo pago de anuncio y de los gastos originados.

Cieza 23 de Julio de 1891.—El Alcalde, Eusebio Fernandez.

Ayuntamiento de Tudanca

En el pueblo de Tudanca, se halla prendada y en custodia, desde el día 17 del actual, una becerra, colorada,

astas tendidas, empezadas á mondar, de dos años de edad próximamente, sin marcos, al menos conocidos. El que se crea su dueño, puede pasar á recogerla del Alcalde de barrio de referido pueblo, previo pago de anuncio, costas y daños, en el término de veinte días, contados desde esta fecha, pasados los cuales se procederá á lo que ha lugar.

Tudanca 23 de Julio de 1891.—El Alcalde, Tomás Gomez Cosío.

Providencias judiciales

DON JUAN MANUEL DE CAPUA Y RIVERO, Juez de primera instancia de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Lino Cantero y Hierro, natural y vecino que fué de esta villa y en la que falleció el día veintiocho de Noviembre del año último, se hace saber la muerte intestada de este, y que los que reclaman su herencia, son sus hermanas D.^a Inés, D.^a María Cruz y D.^a Antonia Cantero y Hierro y sus sobrinos D.^a Josefa, D. Lino y D. Eusebio Arco y Cantero, hijos de su finada hermana D.^a Estanislada Cantero y Hierro, D. Marcelino y D.^a Josefa Cantero y Guzman, hijos de su otro hermano promuerto D. Paulino Cantero y Hierro, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Castro-Urdiales á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Juan Manuel de Capua.—Ante mí, Mauricio del Cueto y Palacio.

DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que en providencia del diez y ocho del corriente, he acordado, que se cite á D.^a Ramona Fernandez, de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día cuatro de Agosto próximo, á las diez de la mañana, para la celebración del juicio verbal que contra ella ha promovido D. Juan Ordoñez, en nombre de D. Manuel Mata Aguirre, sobre pago de ciento sesenta y ocho pesetas que dice le es en deber por alquileres vencidos, de una cama, un jergón de muelles, una cómoda chapeada de nogal, una mesa de noche idem, y para que devuelva los expresados objetos ó pague su importe.

Santander 20 de Julio de 1891.—Miguel F. Cavada.—Por su mandato, Arsenio de Castanedo.

DON JOSÉ JOAQUIN MARQUINA Y SIERRA, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rosendo Alvarez Garcia, de treinta y tres años de edad, soltero, mendigo, de la provincia de Oviedo, sin domicilio conocido, aunque segun noticias, reside en la isla de Cuba, á fin de que comparezca ante este Juzgado de Ramales, en la provincia de Santander, el siguiente día al en que trascurren sesenta desde la

inserción de este en la *Gaceta de Madrid*, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo contra Bibiano de la Hoz Diego, vecino de Ancillo, sobre hurto de metálico á referido Rosendo Alvarez.

Dado en Ramales á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—José Marquina.—P. M. de S. S.^a, Alejandro Fernandez.

DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del ilustre colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Juan Ordoñez, en nombre de D. José Alonso Salas, contra D. Alejandro Pañeda, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al demandado Alejandro Pañeda, á que dentro de tercero día después de ser firme esta sentencia, pague al demandante ó á su representante legítimo la cantidad de ciento treinta y seis pesetas que le adeuda y además los costos del juicio.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Miguel F. Cavada.—Arsenio de Castanedo.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia por estar declarado rebelde el demandado, expido la presente en Santander á veinte de Julio de 1891.—Miguel F. Cavada.—Por su mandato, Arsenio de Castanedo.

ANUNCIOS PARTICULARES

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correo, certificando la carta en este último caso.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado este término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

Imprenta Militar de D. Antonio de Quesada.

CUESTA DEL HOSPITAL, NUM. 5.—SANTANDER.

MODELACIÓN

PARA EL

REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

EN TAMAÑO PROLONGADO CON ARREGLO AL MODELO OFICIAL

Precio del ejemplar — Ptas.

Cabeza y final del reparto, que contiene: carpeta ó cubierta, cabeza con demostración, diligenciado final, estados de fincas exentas, escala gradual de cuotas, datos estadísticos y certificación de bienes del Estado.	0'35
Fondos en pliego para 64 contribuyentes.	0'12
Resumen de riquezas con expresión de sus clases, calidades, cabida y productos.	0'10

EN TAMAÑO REGULAR, APAISADO, CON ARREGLO AL MODELO OFICIAL

Cabeza y final del reparto que contiene lo mismo que la anterior.	0'25
Fondo en pliego para 40 contribuyentes.	0'08

LISTAS COBRATORIAS

Para cuotas anuales (menores de 3 pesetas): pliego de cabeza.	0'06
Idem id. de fondo para 100 contribuyentes.	0'06
Para cuotas semestrales (de 3 á 6 pesetas): pliego de cabeza.	0'06
Idem id. de fondo para 50 contribuyentes.	0'06
Para cuotas trimestrales (de 6 pesetas en adelante): pliego de cabeza.	0'06
Idem id. de fondo para 50 nombres.	0'06
Para recargo municipal: pliego de cabeza.	0'06
Idem de fondo para 50 contribuyentes.	0'06
Recibos talonarios para recargo municipal, hoja para los cuatro trimestres.	0'02

No se servirá pedido que no vaya acompañado de su importe en libranza del Giro mútuo ó sellos de correo, teniendo presente que el franqueo es por cuenta del comprador.

Se exceptúa de este requisito á los señores Secretarios que tienen cuenta corriente con esta casa.